Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 a 09
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACCION V y 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGACION JURIDICA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: PFPA/11.3/2C.27.5/00034-18
INSPECCIONADO: C. SARA ZACARIAS CRISOSTOMO
ASUNTO: CIERRE DE EXPEDIENTE
ACUERDO No. PFPA/11.1.5/02186-18-263
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.5/00034-18, abierto a nombre del [redacted], en su carácter de responsable legal o responsable o titular o responsable de la obra u actividad, en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar; [redacted] esta Autoridad procede a emitir la Resolución en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 1 de Septiembre del 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; en uso de las facultades y atribuciones que se le confieren emitió la orden de inspección en materia de Impacto Ambiental número **PFPA/11.3/2C.27.5/00195-18**, la cual comisiona a Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para el efecto de realizar una visita de inspección ordinaria a nombre del [redacted], en su carácter de responsable legal o responsable o titular o responsable de la obra u actividad, en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar; ubicado en Prolongación de la Avenida del Mar, sin número, Colonia Justo, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche; la cual tiene por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 fracciones X, XI, XIII, 29, 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos, Q), R) y S), 45, 47, 48, 49, 55, 56, y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como lo dispuesto en los artículo 10 de la ley Federal de Responsabilidad ambiental. Por lo que los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar lo siguiente:

> *"1.- En compañía del visitado se llevará a cabo un recorrido por el lugar objeto de inspección, con el fin de verificar si el lugar sujeto de inspección se realizan obras y actividades que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.*
>
> *2.- En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y actividades que deban someterse al*

procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.- En caso de que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar el cumplimiento a los términos, condicionantes y disposiciones establecidos en la misma.

4.- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del inspeccionado, a continuación el o los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto de inspección en relación a lo siguiente:

a).- Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.

b).- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones en el área inspeccionada.

c).- Estado base ambiental de la zona afectada.

II.- Que en cumplimiento de la Orden de Inspección antes referida en el punto anterior, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el acta de inspección No. 11.3/2C.27.5/0195-18 de fecha 13 de Septiembre del 2018, en la cual se asentaron diversos hechos y omisiones, la cual fue atendida por el [redacted], en su carácter de inspeccionado.

III.- Con fecha 19 de septiembre del 2018, la Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche recepcionó un escrito de la misma fecha, signado por el [redacted], en su carácter de inspeccionado, a través del cual realiza diversas manifestacior respecto, el cual señala:

"En relación al acta de inspección llevada a cabo con fecha 13 de septiembre del 2018, por los C. Luis Antonio Pech Canche y Miguel Angel Estrella Villacis, servidores públicos de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, es procedente manifestar que:

En una superficie de 196.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar se observó lo siguiente:

Dos todos rectangulares con estructura metálica techo de lona, piso natural, un toldo rectangular tipo domo, con estructuras metálicas, techo de lona y piso natural, un remolque habilitado como cocina, un local con techo de malla sombra paredes de cimbraplay, un local forrado con cimbraplay, piso natural con techo de malla.

Con respeto a este punto al momento de la visita de inspección no se presentó la autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental por las obras observadas con anterioridad emitida por la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; dado de que no se me solicito de manera expresa por el servidor público actuante; es decir nunca me pido documentación alguna.

Así mismo con respecto al inciso b de la hoja número 5 de la respectiva acta de inspección afecta a la presente se señala que las construcciones a que se hace referencia son construcciones móviles que de una u otra forma se pueden

desarmar o desinstalar dejando el sitio natural.

Sin embargo, le adjunto copia del oficio Núm. [redacted] folio: [redacted] de fecha 09 de Junio de 2016 pasada ante la fe de la notaría pública número 12 a cargo del Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous en cinco fojas útiles."

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el suscrito **LICENCIADO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES**, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. **PFPA/1/4C.26.1/621/18**, Expediente No. **PFPA/1/4C.26.1/00001-18**, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; artículo 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14 de Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 30, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral e) numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado el día 14 de Febrero del 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Que del análisis del contenido del acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0195-18 de fecha 13 de septiembre del 2018, y del escrito signado por la [redacted] recibido por esta autoridad administrativa con fecha 19 de septiembre del 2018 se desprende:

"1.- En compañía del visitado se llevará a cabo un recorrido por el lugar objeto de inspección, con el fin de verificar si el lugar sujeto de inspección se realizan obras y actividades que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que se establece en la Orden de Inspección arriba señalada, conjuntamente con la

persona con quien se atiende la diligencia y el testigo de asistencia, se procede a llevar a cabo recorrido por el área donde se desarrolla la obra o Actividad en zona Federal Marítimo Terrestre, observando las siguientes obras y actividades:

En una superficie de 196.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar se observó lo siguiente:

Dos todos rectangulares con estructura metálica techo de lona, piso natural, un toldo rectangular tipo domo, con estructuras metálicas, techo de lona y piso natural, un remolque habilitado como cocina, un local con techo de malla sombra paredes de cimbraplay con piso natural, un local forrado con cimbraplay, piso natural con techo de malla sombra.

En este sentido se delimitó el polígono general donde se lleva a cabo el proyecto que nos ocupa, tomando las siguientes coordenadas señalados por el inspeccionado en UTM WGS 084. Con una precisión de 5 metros.

VERTICES	X	Y
01	624558	2064157
02	624556	2064141
03	624542	2064138
04	624545	2064152

2.- En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con relación a este punto, al momento de la visita, el inspeccionado no presenta la autorización en Materia de Impacto Ambiental para las obras o actividades observadas al momento de la visita.

3.- En caso de que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar el cumplimiento a los términos, condicionantes y disposiciones establecidos en la misma.

Con relación a este punto, al momento de la visita, el inspeccionado no presenta la autorización en Materia de Impacto Ambiental para las obras o actividades observadas al momento de la visita. Por todo lo anterior no fue posible verificar este punto.

4.- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del inspeccionado, a continuación el o los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto de inspección en relación a lo siguiente:

a).- Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.

Al llevar a cabo la inspección a la superficie objeto de esta, se pudo observar que esta colinda con el Norte con Zona Federal Marítimo Terrestre, con el Sur colinda con camino de acceso, con el Este colinda con un terreno ganados al mar y por el Oeste colinda con terreno ganados al mar, en el sitio inspeccionado La zona costera es un espacio complejo donde interaccionan diferentes ambientes y ecosistemas con gran importancia ecológica así como también para el desarrollo y subsistencia de los asentamientos humanos.

b).- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones en el área inspeccionada.

Durante el recorrido por la superficie sujeta a inspección, donde se observó Dos toldos rectangulares con estructura metálica, techo de lona, piso natural, un toldo rectangular tipo domo, con estructuras metálicas, techo de lona y piso natural, un remolque habilitado como cocina, un local con techo de malla sombra paredes de cimbraplay, un local forrado con cimbraplay, piso natural con techo de malla. Y que su actividad principal es la venta de alimentos.

c).- Estado base ambiental de la zona afectada.

Sin embargo, debido al gran número de actividades que convergen en este espacio ocasiona que las zonas costeras sean susceptibles a ser alteradas tanto por las actividades que se realizan directamente en ella así como por aquellas que se desarrollan tierra adentro.

TERCERO.- En este sentido y derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección número PFPA/13/2C.27.5/0195-18, de fecha 13 de Septiembre del 2018, se observó que el inspeccionado se encuentra realizando actividades consistentes en venta de alimentos, y que para desarrollar tales actividades cuanta con las siguientes instalaciones: dos todos rectangulares con estructura metálica techo de lona, piso natural, un toldo rectangular tipo domo, con estructuras metálicas, techo de lona y piso natural, un remolque habilitado como cocina, un local con techo de malla sombra paredes de cimbraplay con piso natural, un local forrado con cimbraplay, piso natural con techo de malla sombra, sin presentar la autorización en materia de impacto ambiental de las instalaciones en el momento de la visita de inspección, sin embargo dentro del término de los cinco días hábiles que le fuera otorgado en la mencionada acta de inspección con fecha 19 de septiembre del 2018, la Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche recepcionó un escrito de la misma fecha, signado por la [redacted] en su carácter de inspeccionada, a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto al acta de inspección, exhibiendo una constancia de recepción de fecha 17 de enero del 2018 relativa a una solicitud de concesión con número de bitácora 04/KU-0032/01/18, así como el oficio [redacted] de fecha 09 de Junio del 2016, ambos emitidos por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ahora bien, en relación al oficio **Núm.** [redacted] de fecha 09 de Junio del 2016, exhibido por

el compareciente, en el cual determina en su RESUELVE Segundo lo siguiente:

> *"**Segundo:** Determinar que las acciones que respecto a las actividades que se realizan en la superficie de 3,552.620 m²no requiere autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando se continúe manejando de manera responsable la generación de los residuos sólidos urbanos y las actividades que en la superficie de 3,552.620 m² se desarrollan."*

Aunado a lo anteriormente señalado, se puede observar que las coordenadas geográficas donde se realizan las obras y actividades se encuentran dentro del oficio emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del [redacted], como se puede observar en la siguiente ilustración:

En el cual se exime a los a los 14 establecimientos que realizan actividades de servicio de alimentos, y que abarcan una superficie de 3,552.620 metros cuadrados; en razón de lo anterior, esta autoridad no procede atribuirle sanción alguna al inspeccionado, toda vez, que no ha incurrido a una infracción a la Ley ambiental.

II.- En vista del análisis contenido en el punto inmediato anterior, y al no encontrar hechos u omisiones constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se

procede al cierre de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, el cual señala lo siguiente:

❖ LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- *Ponen fin al procedimiento administrativo:*

I.- La resolución del mismo;

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la materia de Impacto Ambiental, se ordena el archivo definitivo de este expediente, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actua.

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección 113/2027.5/0198-18, de fecha 13 de Septiembre del 2018, se tiene que las instalaciones del [redacted], no requiere de autorización en materia de impacto ambiental para las instalaciones consistente en: una palapa tipo rectangular con estructura de madera, techo de huna, piso natural, otra palapa con estructura de madera, techo de lámina de cartón, piso natural, utilizada como área de servicio, un inmueble con estructura de madera, forrada de madera, techo de lámina de zinc y piso natural y la instalación de una letrina portátil, por lo tanto no es procedente atribuirle sanción alguna.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 1 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la [redacted] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en la [redacted] con copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES**, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. **PFPA/1/4C.26.1/621/18,** Expediente No. **PFPA/1/4C.26.1/00001-18**, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAPV/hdle

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CITATORIO

[redacted]

PRESENTE.-

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, siendo las 15:40 horas del día, de fecha 13 de Diciembre del año 2018, el C. Carlos David Estrella Almeyda, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial número CAM-042 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio ubicado en [redacted], en busca del C. [redacted], a quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el CIERRE DE EXPEDIENTE de fecha 15 de Noviembre del año 2018, dentro del expediente administrativo No. PFPA/11.1.5/02186-18-263, emitido por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, por lo que requerí la presencia del interesado y al no encontrarlo me dejo el presente citatorio en poder del C. [redacted], quien se encuentra en dicho domicilio, y se identifica por medio de Credencial de Elector clave [redacted] y quien dijo tener el carácter de [redacted] para que "EL INTERESADO" espere al suscrito, a las 15:40 horas del día 14 de Diciembre del año 2018, así mismo se le percibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se atenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si esta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizara por instructivo y se fijara en un lugar visible del domicilio. Por lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia de todo lo anterior.----------

El Notificador

C. Carlos David Estrella Almeyda.

El Notificado

C. [redacted]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CEDULA CON PREVIO CITATORIO

[redacted]

PRESENTE.-

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, siendo las 15:40 horas del día, de fecha 14 de Diciembre del año 2018, el C. Carlos David Estrella Almeyda, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial número CAM-042 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio ubicado en [redacted], en busca del C. [redacted], a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como **"EL INTERESADO"** con el objeto de notificarle el CIERRE DE EXPEDIENTE de fecha 15 de Noviembre del año 2018, No. PFPA/11.1.5/02186-18-263, emitido por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; dentro del expediente administrativo No. PFPA/11.3/2C.27.5/00034-18 ; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, por lo que requerí la presencia del interesado y al no encontrarse presente "EL INTERESADO" no obstante de haber dejado citatorio previo de fecha 13 de Diciembre del año 2018, se entiende la presente diligencia con el C. [redacted], quien se encuentra en dicho domicilio, se identifica por medio de Credencial de Hector, clave [redacted] y quien dijo tener el carácter de [redacted], por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 8 foja (s), así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.----------

El Notificador

C. Carlos David Estrella Almeyda.

El Notificado

C. [redacted]